



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 22 de febrero de 2024
P.I.E. N° 312/2023-2024



Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente. -

Hermano Presidente:

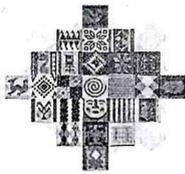
De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Nely Verónica Gallo Soruco, quien solicita al Ministro de Educación responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe de forma documentada, cuáles son las razones por las que su cartera de Estado, hasta la fecha, no haya reglamentado la Ley No. 1161, conforme al artículo 14 de la misma, siendo que la Disposición Transitoria Segunda, establecía un plazo no mayor de 120 días calendario para hacerlo. --- 2. Informe, adjuntando respaldos, cuántas organizaciones religiosas han solicitado e iniciaron trámites en amparo del artículo 14 de la Ley No. 1161. --- 3. Informe de forma detallada, qué políticas se adoptarán para el estricto cumplimiento de dicha norma. --- 4. Informe, con cuánto personal dispone y se dispondrá para el apoyo a las organizaciones religiosas; qué profesión, cargos y funciones tienen los funcionarios mencionados. Se solicita toda la documentación de respaldo respecto a las solicitudes anteriores”.

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Julio Diego Romaña Galindo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

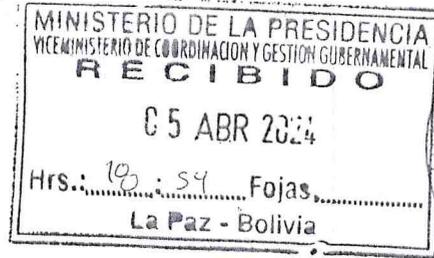
08 ABR 2024



Estado Plurinacional de Bolivia 840 Fojas
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi La PAZ - PÁRAMO
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Despacho Ministerial

La Paz, 05 ABR 2024
NE/DGAJ/UAJ No. 0089/2024



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-



Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO P.I.E. N° 312/2023-2024.

Hermano Presidente:

En atención a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 312/2023-2024, remitida a esta Cartera de Estado a través de la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP N° 212/2024, por la Dirección General de Gestión Legislativa Plurinacional del Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental dependiente del Ministerio de la Presidencia, a solicitud de la Senadora Nely Verónica Gallo Soruco, de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Al respecto, para fines consiguientes, se remiten las respuestas requeridas por la peticionante, a través de la cual se absuelven los puntos planteados en la Petición de Informe Escrito citada.

Hago propicia la ocasión, para saludarle con mi más alta y distinguida consideración.

Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



C.C. Archi.
12144

RESPUESTA A P.I.E. N° 312/2023-2024
EN ATENCIÓN A LO PLANTEADO.

1. Informe de forma documentada, cuáles son las razones por las que su cartera de Estado, hasta la fecha, no haya reglamentado la Ley N°. 1161, conforme al artículo 14 de la misma, siendo que la Disposición Transitoria Segunda, establecía un plazo no mayor de 120 días calendario para hacerlo.

R. La Dirección General de Formación de Maestros, señala que la mencionada norma fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 4054 de 02 de octubre de 2019, la mencionada normativa se encuentra disponible en la página web de la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. (www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo)

2. Informe, adjuntando respaldos, cuántas organizaciones religiosas han solicitado e iniciaron trámites en amparo del artículo 14 de la Ley No. 1161.

R. La Dirección General de Formación de Maestros, indica que no se ha identificado trámite alguno en amparo al Artículo 14 de la Ley No. 1161.

3. Informe de forma detallada, qué políticas se adoptarán para el estricto cumplimiento de dicha norma.

R. Los Subsistemas de Educación Regular, Educación Superior de Formación Profesional y Educación Alternativa y Especial, refieren que dentro de la estructura curricular con el campo de cosmos y pensamientos que abarca las áreas de cosmovisiones, filosofía, psicología y el área de valores, espiritualidades y religiones, los cuales tienen un enfoque laico, pluralista y espiritual, con el objetivo de garantizar la libertad de conciencia y de fe, respetando la ideología de cada estudiante, en ese sentido se considera que se cumple con lo manifestado en la Ley 070, Capítulo II, Artículo 3, numeral 6 en el cual menciona que la educación: *"Es laica, pluralista y espiritual, reconoce y garantiza la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, fomenta el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática, y propiciando el diálogo interreligioso."*

En la gestión 2022, se actualizó los documentos curriculares del Sistema Educativo Plurinacional, estos documentos curriculares se encuentran vigentes y disponibles en el siguiente enlace virtual: <https://red.minedu.gob.bo/documento/recurso/84297>, documentos que rigen la implementación de todas las políticas mediante los programas, planes, estrategias y otros.

4. Informe, con cuánto personal dispone y se dispondrá para el apoyo a las organizaciones religiosas; qué profesión, cargos y funciones tienen los funcionarios mencionados. Se solicita toda la documentación de respaldo respecto a las solicitudes anteriores.

R. La Dirección General de Formación de Maestros, indica que tiene tuición sobre las instituciones educativas fiscales, privadas y de convenio. En cumplimiento al mandato constitucional establecido en el Numeral 4 del Artículo 1 de la Ley 070 Avelino Siñani Elizardo Pérez, estableciendo que "el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio".



C.C. Arch
12144

157
3116